REGLAMENTO (CEE) Nº 2740/86 DE LA COMISIÓN

de 3 de septiembre de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 606/86 que determina las modalidades de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios de productos lácteos importados en España procedentes de la Comunidad de los Diez

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 3 de su artículo 84,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las normas generales de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios « MCI » (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2297/86 del Consejo (2), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 606/86 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2000/86 (4), se ha adoptado en varias ocasiones con el fin de limitar el número anormalmente elevado de las solicitudes de certificados « MCI » ; que las medidas adoptadas se revelan insuficientes y necesitan ser completadas para que determinados operadores no puedan abusar en su provecho del sistema ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 606/86 se sustituye por el apartado siguiente :

« 1. La cantidad que sea objeto de una solicitud de certificados "MCI" no podrá ser superior, por empresa, a la cantidad establecida en el artículo 2 ni inferior a :

— 100 toneladas para los productos de la partida nº 04.01, que no estén en envases de un contenido neto inferior o igual a 3 litros,

— 10 toneladas para los productos de la partida nº 04.01 en envases de un contenido neto inferior o igual a 3 litros,

— 1 tonelada para los productos de las partidas nºs 04.02, 04.03 y 04.04.

Cada empresa únicamente podrá presentar, por categoría de quesos, una solicitud de certificado "MCI". »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de septiembre de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 106.
(2) DO nº L 201 de 24. 7. 1986, p. 3.
(3) DO nº L 58 de 1. 3. 1986, p. 28.
(4) DO nº L 171 de 28. 6. 1986, p. 36.